



CASTILLO LUNA
Abogados

NOTARIA RICARDO BARBA CASTRO

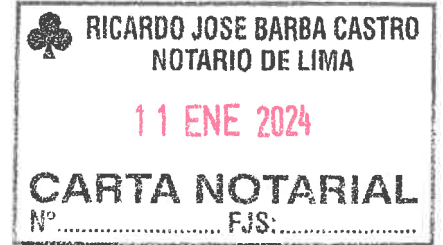
S
S
CH



Av. Benavides 4437 - Surco
Telf: 933200008

CARTA NOTARIAL

Señor:
Corporación Universal SAC
Av. Guardia Civil N° 674
Chorrillos.-



Atención : **Director de Exitosa Noticias**

000054

Por medio de la presente que le llegará por conducto notarial y en atención a las publicaciones que viene difundiendo su medio de comunicación bajo los titulares "Que fuerte Pedro Gallese es acusado nuevamente de infiel", "¿su Abogado soborno a la presunta amante?", "¿Pedro Gallese lo hizo otra vez?", al respecto debo señalar lo siguiente:

1. Que, el grupo exitosa viene recogiendo información de una cuenta de aplicativo Instagram, que desde finales del año 2023 y comienzos de este año trata de extorsionarme sobre presuntos actos de infidelidad, conforme se acredita con los chats respectivos y que me permito insertar en la presente misiva.
2. En efecto la referida cuenta de Instagram denominada Botineras del Mundo inicia la conversación de la siguiente forma:

11:23



Viste nuestra historia, hay una foto que nos envíe la niña junto a ti, y dice que tienes videos donde le hablas de una cuenta fake y le envías masturbandote cosas tiene hasta cuando la citabas y se veían, si quieres no sacamos nada depende de ti ponte en contacto con nosotros porque la niña está dispuesta a todo.

VIE, 21:03

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE (Art. 102 D. LEG 1049).

PEDRO DAVID GALLESE QUIROZ
DNI N° 70612270

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CRISTIAN ALEXIS CASTILLO LUNA
ABOGADO
Reg. CAC 7549

Jr. Bartolomé Herrera 309 Urb.
Las Gardenias- Santiago de Surco
Telf. 922184853---968216611
castillolunaabogados@gmail.com



CASTILLO LUNA
Abogados

- De la lectura del inicio de la conversación se denota la intencionalidad de la referida usuaria de la cuenta que existe una presunta coacción hacia mi persona "si quieres no sacamos nada".



Nos envió eso y dice que tiene más y tuyo desnudó chats cuando se veían en Mexico

Si deseas nosotros podemos decirle que ya le contamos a tu esposa y ayudarte

Si quieres que te ayudemos avísanos porque está dispuesta a enviar todo



Si deseas que te ayudemos nos avisas

- Debo precisar que para valerse de esta situación y darle una aparente realidad de los hechos incluye una fotografía tomada con una hinchada de un club mexicano en el que preste mis servicios profesionales hace más de media década, por lo que de existir alguna información no sería actual y de relevancia periodística y esto se evidencia del uniforme (buzo) además del propio look del recurrente.
- Finalmente debemos precisar que su representada ha recogido la versión de la dicha cuenta de Instagram sin haber verificado la información detallada y sin tener en cuenta que la misma, tanto lo informado por la cuenta, como lo recogido por ustedes vulneran lo dispuesto por el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Estado, toda vez que el mismo determina que toda persona tiene entre otros el derecho a la intimidad personal, siendo o no cierto lo informado por dicha cuenta de Instagram a la que ustedes han dado la publicidad, eso está dentro del derecho constitucional protegido a la intimidad personal.
- En efecto el Tribunal Constitucional ha recogido ya lo señalado en la sentencia del expediente 1071-2018-PHD/TC, la misma que en su fundamento decimo establece:

P. Bull
PEDRO DAVID GALESE QUINÓZ
DNI N° 70612270

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Cristian A. Castillo Luna
.....
CRISTIAN ALEJIS CASTILLO LUNA
ABOGADO
Reg. CAC 7549

Jr. Bartolomé Herrera 309 Urb.
Las Gardenias- Santiago de Surco
Telf. 922184853-----968216611
castillolunaabogados@gmail.com



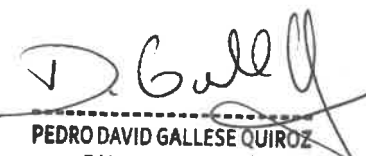
CASTILLO LUNA
Abogados

“El primer párrafo del artículo 2, inciso 7, establece que toda persona tiene derecho a la intimidad. Al respecto, específicamente, sobre el derecho a la vida privada, el Tribunal Constitucional ha sostenido que «está constituid[o] por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño» (06712-2005-HC/TC, fundamento jurídico 38).”

7. Al respecto Eguiguren señala “la vulneración de la intimidad personal y familiar... así como la divulgación de su contenido sin contar con el consentimiento de su titular. Son estas acciones las que configuran la violación del derecho...”¹, **por lo tanto su representada ni los programas que se emitan en su canal tiene autorización alguna para informar sobre el recurrente respecto a mi vida íntima personal ni de mi familia, a excepción de mi actividad profesional como futbolista.**
8. Siendo ello así y teniendo en cuenta que el suscrito es una persona pública por su actividad deportiva y como tal merece el respeto tanto al honor como a la intimidad, **REQUIERO** a su representada se sirva retirar de sus plataformas digitales la información vertida, al igual que se proceda a realizar una rectificación de lo afirmado en sus medios de comunicación, bajo apercibimiento de iniciar el proceso constitucional de Habeas Data, sin perjuicio de las denuncias penales por vulneración al derecho al honor, principalmente por tratarse de una vulneración al derecho de la intimidad y una extorsión por parte de la precitada cuenta de Instagram.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,


PEDRO DAVID GALLESE QUIROZ
DNI N° 70612270


CRISTIAN ALEXIS CASTILLO LUNA
ABOGADO
Reg. CAC 7549

¹ Eguiguren, Francisco. “La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y el honor: El Caso Peruano” en: Ius Praxis Año 6, N°1, Universidad de Talca, Chile, 2000, p.143